

RESOLUCION EXTERNA No. 15 DE 2014
(Noviembre 28)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje
de los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere
el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 1o. de la Resolución Externa 5 de 2008 quedará así:

“Artículo 1o. PORCENTAJES. Los establecimientos de crédito deberán mantener un encaje ordinario, representado en depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja, sobre el monto de cada una de sus exigibilidades en moneda legal de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Se aplicará un porcentaje del 11% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada
- Compromisos de transferencia, salvo aquellos realizados con entidades financieras y con el Banco de la República: en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación

BANCO DE LA REPUBLICA

- Depósitos Electrónicos
- Sucursales y Agencias

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 4.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias

c) Se aplicará un porcentaje de encaje del 0% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
- Bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
- Otros bonos iguales o superiores a 18 meses
- Compromisos de transferencia realizados con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional: en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación
- Sucursales y Agencias

Parágrafo 1o. Las exigibilidades sujetas a encaje registradas en la cuenta Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

Parágrafo 2o. El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los conceptos y cuentas de las exigibilidades sujetas a encaje, así como los formatos de reporte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido.”

Artículo 2o. El parágrafo 1o. del artículo 3o. de la Resolución Externa 5 de 2008 quedará así:

“Parágrafo 1o. Para la determinación del encaje requerido se tendrá en cuenta los saldos que se registren en cada una de las exigibilidades sujetas a encaje, según los conceptos y cuentas que se señalen para el efecto.”

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario